RESOLUCIÓN No. 138
Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiséis (2026)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO No. CA-004-2026, ADELANTADO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ENCINO – SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 092 de 2017 y, en lo pertinente, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mandato que se concreta en el ámbito local en el artículo 311 ibídem, conforme al cual corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

2. Que, en armonía con lo anterior, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con recursos de los respectivos presupuestos y con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, contratación que fue reglamentada mediante el Decreto 092 de 2017.

3. Que, de igual manera, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación destinados al desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley, convenios que, por disposición expresa de la misma norma, se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política.

4. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación que celebren las entidades estatales con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, y dispone que tales convenios no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio; a su vez, el artículo 3 del mismo decreto exige que la entidad sin ánimo de lucro sea de reconocida idoneidad, esto es, que sea adecuada y tenga experiencia en el objeto a contratar.

5. Que, como en el presente caso no se previó un aporte en dinero de la entidad sin ánimo de lucro en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio y en la etapa de planeación se identificó que existe más de una entidad sin ánimo de lucro con capacidad para ejecutar el objeto, el Municipio de Encino adelantó un proceso competitivo, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y conforme a las reglas de la invitación pública, procedimiento de selección que por este acto se decide.

6. Que la Secretaría de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Encino – Santander elaboró los estudios y documentos previos del proceso, suscritos el cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en los cuales se justificó

la necesidad de garantizar la atención integral de ochenta (80) adultos mayores del Municipio, en la modalidad de Centro Vida, mediante la canasta mínima de servicios prevista en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, en desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "UNA NUEVA VIA PARA EL PROGRESO".

7. Que, en consecuencia, el Municipio de Encino – Santander publicó en la plataforma SECOP II, el cinco (05) de octubre de dos mil veintiséis (2026), los estudios previos y la invitación pública del PROCESO COMPETITIVO No. CA-004-2026, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER", luego de que el proceso competitivo CA-003-2026, con el mismo objeto, fuera declarado desierto mediante la Resolución No. 134 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) por no haberse presentado ofertas.

8. Que el presupuesto oficial del proceso, correspondiente al aporte del Municipio, asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($136.886.400,00), amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-09013 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), conforme al numeral 3 de la invitación pública.

9. Que, de acuerdo con el cronograma de la invitación pública, el plazo para presentar ofertas venció el ocho (08) de octubre de dos mil veintiséis (2026) a las 6:00 p. m., y dentro de dicho término se presentaron, a través de la plataforma SECOP II, dos (2) propuestas: la de la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA MÁS VIDA, identificada con NIT 900.395.826-6, representada legalmente por la señora INDIRA JAIME REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.304.177 expedida en Tame – Arauca, y la de la FUNDACIÓN ÁNGELES INQUIETOS, identificada con NIT 901.492.643-4.

10. Que la Secretaria de Desarrollo Social y Económico, como evaluadora del proceso, verificó el cumplimiento de la capacidad jurídica, la idoneidad, la experiencia y los demás requisitos exigidos en la invitación pública, verificación que consta en el informe final de evaluación del catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), en el cual se concluyó que la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA MÁS VIDA CUMPLE la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnico, así como el relativo a la oferta económica, quedando en consecuencia HABILITADA.

11. Que, en el mismo informe, se estableció que la propuesta de la FUNDACIÓN ÁNGELES INQUIETOS, identificada con NIT 901.492.643-4, NO CUMPLE los requisitos habilitantes de orden técnico relativos a la experiencia, a la resolución de autorización de funcionamiento del Centro Vida en el Municipio de Encino, a la minuta de alimentos, a los indicadores de eficiencia, a la estructura organizacional y al recurso humano, ni el de la oferta económica, por cuanto no allegó la oferta económica discriminada del aporte del Municipio, razón por la cual su propuesta fue rechazada con fundamento en las causales previstas en el numeral 5.4 de la invitación pública y no continuó en el proceso de selección.

12. Que, aplicados los criterios de evaluación previstos en el numeral 5.2 de la invitación pública, la evaluadora asignó a la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA MÁS VIDA ocho (8) puntos por el factor "mayor experiencia en la realización de actividades objeto del proceso financiadas con recursos estatales", por acreditar un (1) convenio adicional a los aportados como requisito habilitante, esto es, el Convenio CA-003-2023 celebrado con el Municipio de El Peñón – Santander por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($82.611.200,00); cero (0) puntos por el factor "aporte en dinero de la ESAL", y cuatro (4) puntos por el factor "aporte en especie de la ESAL", para un puntaje total de DOCE (12) PUNTOS. Así mismo, en el Anexo No. 2 de su propuesta la entidad ofreció aportes por un total de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($13.686.640,00), discriminados en DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($10.606.640,00) en dinero, destinados al pago de servicios públicos y demás gastos de administración, y TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.080.000,00) en especie, representados en un responsable de

mantenimiento y aseo con disponibilidad de ocho (8) horas diarias, aportes que, de conformidad con el numeral 5.2 de la invitación pública, se incorporan como obligación del convenio.

13. Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma SECOP II y sometido a traslado en los términos y por el plazo previstos en el cronograma del proceso, sin que dentro de dicho término se presentaran observaciones, subsanaciones ni aclaraciones al informe preliminar, según se dejó constancia en el informe final de evaluación.

14. Que, en consecuencia, el orden de elegibilidad definitivo del proceso quedó conformado de la siguiente manera:

No.	Nombre del oferente e identificación	Carta de presentación	Valor de la oferta económica	Estado de la oferta	Puntaje
1	ASOCIACIÓN CENTRO VIDA MÁS VIDA, NIT 900.395.826-6, representada legalmente por INDIRA JAIME REYES, C.C. 68.304.177	SÍ	$136.886.400,00	HABILITADA	12

15. Que, con fundamento en el resultado anterior, en el informe final de evaluación se recomendó adjudicar el procedimiento de selección a la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA MÁS VIDA, identificada con NIT 900.395.826-6, por el valor de su propuesta económica, esto es, CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($136.886.400,00) a cargo del presupuesto municipal, suma a la que se agrega el aporte propio de la entidad sin ánimo de lucro por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($13.686.640,00), para un valor total del convenio de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($150.573.040,00).

16. Que el suscrito Alcalde Municipal, en su condición de representante legal de la entidad estatal y previo examen del informe de evaluación y de sus soportes, acoge la recomendación de la evaluadora y autoriza la celebración del convenio de asociación en los términos del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

17. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO No. CA-004-2026, adelantado por el Municipio de Encino – Santander bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR Y DESARROLLAR LO CORRESPONDIENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE ENCINO, SANTANDER", a la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA MÁS VIDA, identificada con NIT 900.395.826-6, representada legalmente por la señora INDIRA JAIME REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.304.177 expedida en Tame – Arauca, por el valor de su propuesta económica correspondiente a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($136.886.400,00) con cargo al presupuesto municipal, suma a la que se agrega el aporte propio de la entidad sin ánimo de lucro por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($13.686.640,00), para un valor total del convenio de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($150.573.040,00), y con un plazo de ejecución de cuarenta y cuatro (44) días hábiles de atención, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico adelantar los trámites necesarios para la suscripción del convenio de asociación derivado de la presente adjudicación. El adjudicatario deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, la garantía a favor del Municipio de Encino – Santander

con los amparos, suficiencias y vigencias señalados en el numeral 8 del capítulo VII de la invitación pública, requisito sin el cual no podrá iniciarse la ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la ASOCIACIÓN CENTRO VIDA MÁS VIDA y a la FUNDACIÓN ÁNGELES INQUIETOS a través de la plataforma SECOP II y de los correos electrónicos registrados en sus propuestas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, según el cual "el acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa", sin perjuicio de su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así mismo, en los términos del inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, dentro de los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Encino – Santander, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOLBERTO DÍAZ TOBAR
Alcalde Municipal

Responsables de:	Nombre	Firma
Firma de responsable de especificaciones técnicas y precios del mercado	Leidy Fabiola Manrique Sanabria – Secretaria de Desarrollo Social y Económico	
Firma de responsable de revisión de aspectos jurídicos	ESA Servicios Integrados – HMCM – Asesor Jurídico Externo	
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento en lo pertinente a cada uno, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		